Administració Autonòmica

2012-04934
Generalitat de Catalunya
Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona

RESOLUCIÓ

de 2 de maig de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió de les taules salarials per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball del sector de derivats del ciment de la província de Tarragona (codi de conveni núm. 43000185011993).

Vist el text l'Acord de la Comissió Negociadora per el que s'aprova la revisió de les taules salarials per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball del sector de derivats del ciment de la província de Tarragona, subscrit per part del sector del Gremi Comarcal de derivats del ciment i per part dels treballadors pel sindicat CCOO i UGT en data 10 de febrer de 2012 i presentat per les mateixes parts en data 8 de març de 2012; i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, la Resolució TRE/1398/2002, de 30 d'abril de delegació de competències en matèria de relacions laborals als Serveis Territorials a Tarragona, el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació;

RESOLC:
1. Disposar el registre del text de l'Acord de la Comissió Negociadora per el que s'aprova la revisió de les taules salarials per a l'any 2011 del Conveni col·lectiu de treball del sector de derivats del ciment de la província de Tarragona, (codi de conveni núm. 43000185011993), en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.
2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiqueu aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 2 de maig de 2012.
Baptista Capell Solsona,
Director dels Serveis Territorials, e.f.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA PARA EL AÑO 2011

Representación empresarial:
Josep M. Puig Figuera (SAS PREF HORM SA)
Adrià Sas Gimeno (SAS PREF HORM SA)

Representación social:
Per CCOO
Israel Rodríguez Alvarez
Francesc Esplugues Boldú
Francisco Javier Jiménez Bustos
Carmen Sánchez López

Asesores CCOO:
Máximo Escolar Monjas
Ricardo Domingo Sánchez
Pedro Fernández Cordero

CIE: BOPT-I-2012-04934

Per UGT
Cayetano Pérez Pérez
Joan Ribas Amorós
M. del Mar Huertas Díaz
Gemma Moix Monfort

Asesores UGT:
Carlos López Téllez
Francisco López Martínez
Bernardo Fuertes Lozano

En Tarragona siendo las 10 horas del día 10 de febrero del año 2012, se reúnen los señores relacionados al margen, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de Derivados del Cemento de la provincia de Tarragona y se procede a los acuerdos siguientes:

1. Revisión de la tablas salariales para el año 2011.
2. Texto normativo de la cláusula de inaplicación de incrementos salariales
3. Proceder a su inscripción, publicación y registro en el DOG

1. Revisión salarial año 2011
Siguiendo las directrices de los acuerdos alcanzados por la Comisión Negociadora del V Convenio general, recogidos en el acta del 19 de octubre del 2011, se efectuará una revisión salarial con arreglo al IPC a 31 de diciembre de 2011 con un tope máximo de un 2% de tal manera que si dicho índice supera ese 2.0% será este porcentaje el que se aplique sobre las tablas revisadas del año 2010. Las tablas resultantes serán las definitivas para el año 2011 y servirán de partida para las tablas del año 2012.

2. Cláusula de inaplicación salarial
Siguiendo las directrices de los acuerdos alcanzados en el Convenio Nacional citados anteriormente, se incorporará como texto normativo la cláusula de inaplicación de incrementos salariales por lo que el artículo 63 quedará redactado de la siguiente forma:
“Las empresas podrán proceder a la inaplicación del régimen salarial previsto en los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación afectando a las posibilidades de mantenimientos del empleo en la misma.
Procedimiento: Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los trabajadores. El inicio del período de consultas deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del ámbito superior a la empresa.
En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa habrá que distinguir estas dos posibilidades:
a. Si pudiendo haber tenido dicha representación con arreglo a la legislación vigente, no exista dicha representación de los trabajadores en la empresa, la solicitud de la inaplicación salarial deberá ser dirigida por la Dirección de la empresa a la Comisión Paritaria de ámbito superior a la empresa, quien, a partir de este momento, asumirá la representación de los trabajadores y resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud.
b. Donde no hubiese posibilidad legal de existencia de representación legal de los trabajadores, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los trabajadores.
Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo.
El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio. El acuerdo de inaplicación u la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

CIE: BOPT-I-2012-04934

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, en caso de ámbito inferior, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales precedentes en cada caso.
En el caso de falta de acuerdo, las partes afectadas se someterán a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91. El arbitraje se desarrollará conforme al sistema que se establecerá antes del 30 de junio de 2012. Hasta que se fije dicho procedimiento, se acudirá al sistema de solución de conflictos fijado en el ámbito correspondiente inferior.

3. Publicación y registro
Se autoriza a firmar estas revisiones a los señores relacionados a continuación por acuerdo que se recoge en el Acta de la Comisión Negociadora del 23 de noviembre del año 2011 en el punto 3.
Israel Rodríguez Álvarez con DNI 35065082B
Máximo Escolar Monjas con DNI 06407247G
Gemma Moix Monfort con DNI 47764871N
Francisco López Martínez con DNI 39661941M
Adrià Sas Gimeno con DNI 47731508E
Josep Maria Puig Figuera con DNI 39094838J

Se autoriza al señor Ricardo Domingo Sánchez con DNI 35078214V para que presente esta acta, tablas a la Autoridad Laboral para su publicación y registro.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta y se firma dando conformidad a todo su contenido.

Anexo 1 y 2

Cuadro remuneraciones económicas mínimas sectoriales
Tabla revisión salarial para 2010 y tabla salarial 2011.
Por grupos profesionales

Nivel	grupo	Tabla salarial rev 2010	Tabla salarial rev 2011	coeficiente
XII (*)	8(*)	16.081,82	16.403,46	-
XI	7	16.323,05	16.649,51	1,015
X	6	16.567,90	16.899,25	1,015
IX	5	16.816,41	17.152,74	1,015
VIII	4	17.068,66	17.410,03	1,015
VII	3	17.614,86	17.967,16	1,032
VI	3	17.614,86	17.967,16	1,032
V	2	18.883,13	19.260,79	1,072
IV	2	18.883,13	19.260,79	1,072
III	2	18.883,13	19.260,79	1,072
II	1	19.374,09	19.761,57	1,026

* Fórmula de cálculo de remuneraciones anuales brutas para 2011:
Grupo 8 = remuneración anual bruta del grupo 8 del año rev. 2010 +2 %

Convenio colectivo provincial de derivados del cemento-Tarragona
Cuadro de remuneraciones 2011 Euros
Anexo 9 base de cálculo = (total año 2010 rev.+2%)= Total año 2011

Nivel	Categoría	rev2010 total	Aumento 2%	2011 Total	Grupo	Total 2011
II	Titulado superior	28.027,70	560,55	28.588,25	1	25.588,25
III	Titulado medio	23.138,75	462,78	23.601,53	2	23.601,53
IV	Encargado general	22.495,32	449,91	22.945,23	2	23.601,53

CIE: BOPT-I-2012-04934

Nivel	Categoría	rev2010 total	Aumento 2%	2011 Total	Grupo	Total 2011
V	Jefe administrativo 2ª	22.069,74	441,39	22.511,13	2	23.601,53
VI	Encargado	21.689,76	433,80	22.123,56	3	22.123,56
VII	Capataz	21.623,91	432,48	22.056,39	3	22.123,56
VIII	Oficial 1ª	20.899,43	417,99	21.317,42	4	21.317,42
IX	Oficial 2ª	19.802,97	396,06	20.199,03	5	20.199,03
X	Ayudante	19.666,18	393,32	20.059,50	6	20.059,50
XI	Peón especialista	19.412,85	388,26	19.801,11	7	19.801,11
XII	Peón ordinario	18.974,71	379,49	19.354,20	8	19.354,20
XIII	Aspirantes administrativos	17.461,58	349,23	17.810,81	8	19.354,20

Convenio colectivo provincial de derivados del cemento-Tarragona
Cuadro de remuneraciones revisión 2011
Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre 2011

Anexo 10 Tabla día Euros

Nivel	Categoría	Grupo	Salario base	Complemento de convenio	Complemento no salarial
II	Titulado superior	1	48,02	19,24	5,38
III	Titulado medio	2	39,76	14,99	5,38
IV	Encargado general	2	39,76	14,99	5,38
V	Jefe administrativo 2ª	2	39,76	14,99	5,38
VI	Encargado	3	37,28	13,74	5,38
VII	Capataz	3	37,28	13,74	5,38
VIII	Oficial 1ª	4	35,98	13,03	5,38
IX	Oficial 2ª	5	34,11	12,12	5,38
X	Ayudante	6	33,85	11,99	5,38
XI	Peón especialista	7	33,47	11,77	5,38
XII	Peón ordinario	8	32,73	11,32	5,38
XIII	Aspirantes administrativos	8	32,73	11,32	5,38

Salario base: Día natural
Complemento de convenio: Día efectivamente trabajado
Complemento no salarial: Día efectivamente trabajado

Convenio colectivo provincial de derivados del cemento-Tarragona
Cuadro de remuneraciones revisión 2011
Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre 2011

Anexo 11

Tabla anual (a jornal) Euros

Nivel	Categoría	Grupo	Salario base	complemento de convenio	complemento no salarial	*paga verano	*paga de Navidad	paga de vacaciones	Total
II	Titulado superior	1	16.086,70	5.291,00	1.479,50	1.910,35	1.910,35	1.910,35	28.588,25
III	Titulado medio	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.560,06	1.560,06	1.560,06	23.601,53
IV	Encargado general	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.560,06	1.560,06	1.560,06	23.601,53
V	Jefe administrativo 2ª	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.560,06	1.560,06	1.560,06	23.601,53
VI	Encargado	3	12.488,80	3.778,50	1.479,50	1.458,92	1.458,92	1.458,92	22.123,56
VII	Capataz	3	12.488,80	3.778,50	1.479,50	1.458,92	1.458,92	1.458,92	22.123,56
VIII	Oficial 1ª	4	12.053,30	3.583,25	1.479,50	1.400,46	1.400,46	1.400,45	21.317,42
IX	Oficial 2ª	5	11.426,85	3.333,00	1.479,50	1.319,89	1.319,89	1.319,90	20.199,03
X	Ayudante	6	11.339,75	3.297,25	1.479,50	1.314,33	1.314,33	1.314,34	20.059,50
XI	Peón especialista	7	11.212,45	3.236,75	1.479,50	1.290,80	1.290,80	1.290,81	19.801,11
XII	Peón ordinario	8	10.964,55	3.113,00	1.479,50	1.265,72	1.265,72	1.265,71	19.354,20
XIII	Aspirantes administrativos	8	10.964,55	3.113,00	1.479,50	1.265,72	1.265,72	1.265,71	19.354,20

CIE: BOPT-I-2012-04934

Salario base: 335 días
Complemento de convenio: 275 días
Complemento no salarial: 275 días

Convenio colectivo provincial de derivados del cemento-Tarragona

Cuadro de remuneraciones revisión 2011
Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre 2011

Anexo 13 Tabla anual (régimen incentivos) Euros

Nivel	Categoría	Grupo	Salario base	Complemento de convenio	No salarial	*Paga de verano	*Paga de Navidad	Paga de vacaciones	Total
II	Titulado superior	1	16.086,70	5.291,00	1.479,50	1.985,74	1.985,74	1.985,74	28.814,42
III	Titulado medio	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.635,45	1.635,45	1.635,45	23.827,70
IV	Encargado general	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.635,45	1.635,45	1.635,45	23.827,70
V	Jefe administrativo 2ª	2	13.319,60	4.122,25	1.479,50	1.635,45	1.635,45	1.635,45	23.827,70
VI	Encargado	3	12.488,80	3.778,50	1.479,50	1.534,31	1.534,31	1.534,31	22.349,73
VII	Capataz	3	12.488,80	3.778,50	1.479,50	1.534,31	1.534,31	1.534,31	22.349,73
VIII	Oficial 1ª	4	12.053.30	3.583,25	1.479,50	1.475,85	1.475,84	1.475,84	21.543,59
IX	Oficial 2ª	5	11.426,85	3.333,00	1.479,50	1.395,28	1.395,28	1.395,29	20.425,20
X	Ayudante	6	11.339,75	3.297,25	1.479,50	1.389,72	1.389,72	1.389,73	20.285,67
XI	Peón especialista	7	11.212,45	3.236,75	1.479,50	1.366,19	1.366,19	1.366,20	20.027,28
XII	Peón ordinario	8	10.964,55	3.113,00	1.479,50	1.341,11	1.341,11	1.341,10	19.580,37
XIII	Aspirantes administrativos	8	10.964,55	3.113,00	1.479,50	1.341,11	1.341,11	1.341,10	19.580,37

Salario base: 335 días
Complemento de convenio: 275 días
Complemento no salarial: 275 días

Anexo 15 Año 2011

Dietas, kilometraje. Indemnizaciones 2011

Dietas
Media dieta 14,26 euros
Dieta completa 43,96 euros

Previa justificación, se fija en 68,36 euros, la cantidad máxima a percibir en la dieta completa.

Kilometraje
Precio kilómetro en euros0,332 euros

Anexo 16
Calendarios orientativos año 2011
Horas anuales de trabajo efectivo 1736 horas
Semana laboral de 40 horas
a) Jornada de lunes a viernes
Días de trabajo efectivo 220
220 x 8 h = 1760 horas
Exceso de 24 horas de trabajo a percibir como hora extra o a disfrutar como descanso.
b) Jornada de lunes a viernes
Días de trabajo efectivo 218
218 x 8 h = 1744 horas
Exceso de 8 horas de trabajo a percibir como hora extra o a disfrutar como descanso.
Semana laboral de 37,75 horas

CIE: BOPT-I-2012-04934

c) Jornada de lunes a viernes
Días de trabajo efectivo 225
225 x 7,75 h = 1744 horas
Exceso de 8 horas de trabajo a percibir como hora extra o a disfrutar como descanso.

d) Jornada de lunes a sábado
Días de trabajo efectivo 220 + 38 Sábados = 258
Horario: L - V = 7 h 15'
S = 4 h
220 x 7,25 h=1.595
38 x 4 h=152
1.595+152=1.747
Exceso de 11 horas de trabajo a percibir como hora extra o a disfrutar como descanso.

Observaciones:
Al confeccionar el calendario a nivel de cada empresa si se produjera un exceso de horas, se contemplará la posibilidad de hacer fiesta el 13 de junio festividad de San Antonio de Padua y dos días, a ser posible, la semana de Navidad, respetando siempre la jornada anual de 1736 horas efectivas de trabajo.

CIE: BOPT-I-2012-04934